



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-2493-SOT-769

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 AGO 2025**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2493-SOT-769, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

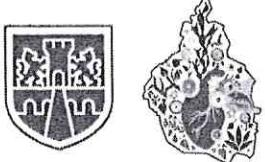
Con fecha 14 de abril de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (demolición) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo número 290, Colonia Merced Gómez, Alcaldía Álvaro Obregón, misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 29 de abril de 2025.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitud de información a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV BIS, y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

1.- En materia de construcción (demolición)

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, se observó un predio delimitado por un muro perimetral parcialmente demolido sin identificar letrero con datos de la obra. Al interior se observó que el inmueble preexistente fue parcialmente demolido sin que al momento de la diligencia se observaran trabajos de demolición, maquinaria, materiales ni trabajadores. -----



Fuente PAOT: reconocimientos de hechos de 08 de mayo de 2025

En virtud de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-4657-2024, se informó a la persona propietaria, ocupante y/o Directora Responsable de la Obra sobre la denuncia ciudadana presentada en esta Entidad, con la finalidad de que aportara los permisos y/o autorizaciones que le permitan realizar las actividades objeto de investigación; sin que a la fecha de emisión de la presente se manifestará al respecto. -----

Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, la Licencia de Construcción Especial es el documento que expide la Alcaldía previo a demoler una obra o instalación. -----

En este sentido, a petición de esta Entidad, mediante oficios CDMX/AÁO/DGODU/DDU/SPyDU/JUDMLCA/0207/2025 y CDMX/AÁO/DGODU/DDU/SPyDU/JUDANO/0528/2025, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó que no cuenta con antecedentes en materia de construcción para el predio en mención; por lo que, mediante oficio CDMX/AÁO/DGODU/DDU/SPyDU/JUDMLCA/0215/2025, dicha Dirección General solicitó a la Dirección de Verificación Administrativa de esa Alcaldía para que en el ámbito de sus funciones atienda lo correspondiente. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-2493-SOT-769

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

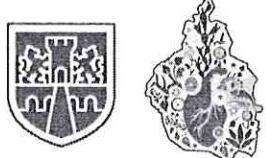
En conclusión, se constató la demolición parcial del inmueble objeto de investigación; sin embargo, de las documentales que obra en el expediente se tiene conocimiento que dichas actividades no cuentan con licencia de construcción especial de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón remitir a esta Entidad el resultado de la visita de verificación solicitada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa Alcaldía mediante oficio CDMX/AÁO/DGODU/DDU/SPyDU/JUDMLCA/0215/2025, e informar sobre las medidas de seguridad y sanciones impuestas, toda vez que, las actividades de demolición no contaron con Licencia de Construcción Especial. -----

Cabe señalar que, del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató un predio delimitado por un muro perimetral parcialmente demolido sin identificar letrero con datos de la obra. Al interior se observó que el inmueble preexistente fue parcialmente demolido sin que al momento de la diligencia se observaran trabajos de demolición, maquinaria, materiales ni trabajadores. -----
2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón no cuenta con antecedentes en materia de construcción para el inmueble de interés; por lo que mediante oficio CDMX/AÁO/DGODU/DDU/SPyDU/JUDMLCA/0215/2025 solicitó a la Dirección de Verificación Administrativa de esa Alcaldía ejecutar visita de verificación. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón remitir a esta Entidad el resultado de la visita de verificación solicitada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa Alcaldía mediante oficio CDMX/AÁO/DGODU/DDU/SPyDU/JUDMLCA/0215/2025, e informar sobre las medidas de seguridad y sanciones impuestas, toda vez que, se realizó la demolición parcial de la barda y el interior inmueble sin contar con Licencia de Construcción Especial. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-2493-SOT-769

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones IV y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento.

RMGG/AIUG